
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 22 de marzo 2022

S. 2.022000492 23/03/2022 10:31
PQR



Señora:
EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RÍOS
 TRASVERSAL 2D # 0W-40 CASA 7 PISO 1
 PORTAL DEL TALAO
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21754** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **471** del 8 de marzo de 2022, por el señor **EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RÍOS**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330-21754

Piedecuesta, 14 de Marzo de 2022
S. 2.022000443 14/03/2022 14:44

PQR



Señor
EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS
TRANSVERSAL 2D N° 0W – 40 CASA 7 PISO 1 PORTAL DE TALAO
TELEFONO 314 551 1058
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 08 de Marzo de 2022, interpuesto por el señor **EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **0471**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 inciso 3: En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos al caso concreto, tenemos que el peticionario señala que los predios están desocupados y las facturas les está llegando por valor aproximado de \$549.020 pesos y necesita llegar a un acuerdo de pago por dichos valores.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor N° **046556** corresponde a la dirección

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

TRANSVERSAL 2D N° 0W – 40 CASA 7 PISO 2 PORTAL DE TALAO de Piedecuesta y en el último periodo facturado, esto es, enero de 2022 se le facturó 1 mts3 de consumo, encontrándose en mora de 20 meses y adeudando a la fecha la suma de \$577.770 pesos.

El segundo predio corresponde al código suscriptor N° **046557** corresponde a la dirección **TRANSVERSAL 2D N° 0W – 40 CASA 7 PISO 3 PORTAL DE TALAO** de Piedecuesta y en el último periodo facturado, esto es, enero de 2022 se le facturó 3 mts3 de consumo, encontrándose en mora de 20 meses y adeudando a la fecha la suma de \$730.110 pesos.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Y atendiendo el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 procede la empresa a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados al momento de presentación de la petición, es decir, los periodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado. Por ende, cualquier reclamación frente a periodos anteriores a los mencionados a la fecha ya es extemporánea por caducidad.

Analizada nuestra base de datos junto con su petición encontramos que efectivamente los predios están desocupados conforme a los recibos de la ESSA allegados a la misma y a las órdenes de servicio. Así mismo, encontramos que en los últimos cinco periodos facturados no se les ha facturado consumo alguno solo los cargos fijos que en virtud del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 están autorizados su cobro y, solamente en el último periodo facturado, esto es, enero de 2022 se les facturó 1 mts3 de consumo al código 046556 y 3 mts3 de consumo al código 046557, conforme consta en las facturas expedidas para cada predio.

No obstante a ello, tenemos que la última toma de lectura realizada al medidor que surte el predio con código suscriptor N° **046556** el 28 de febrero de 2022 arrojó 4 mts3, empero, se procederá de oficio hacer un reliquidación del metro cubico facturado en enero de 2022 si en cuenta se tiene que en el periodo de octubre de 2022 se había facturado hasta 4 mts3.

En consecuencia, se modifica la factura N° 6974263 del periodo facturado de enero de 2022 eliminándole 1 mts3 de consumo para un total a pagar de **\$576.020 pesos**, conforme consta en la factura que se adjunta la cual contiene las modificaciones señaladas. Así mismo, se adjunta copia de la misma factura sin las modificaciones para que proceda si es su deseo a realizar su respectiva comparación y verificación de lo enunciado.

Respecto al código suscriptor N° **046557** observamos que en la última toma de lectura el 28 de febrero de 2022 existió una mala toma de lectura y se le facturó 3 mts3 de consumo, por ende, se procede igualmente a modificar la factura del periodo de enero de 2022 a 0 mts3 de consumo. Así las cosas, se reliquida la factura N° 6974959 del periodo de enero de 2022 para un total a pagar de **\$720.680 pesos**, conforme consta en la factura que se adjunta la cual contiene las modificaciones señaladas. Se adjunta copia de la misma factura sin las modificaciones para que proceda si es su deseo a realizar su respectiva comparación y verificación de lo enunciado.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 7

Es importante advertir al peticionario que a los predios referidos en los últimos cinco periodos, solo se les ha facturado conforme a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte cada uno de los señalados, empero, atendiendo que están desocupados solo se les está facturando los cargos fijos, los cuales no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.

Es decir, que el valor facturado en total corresponde a los 20 meses de mora en que se encuentra el usuario con nuestra entidad, más el periodo actual liquidado ya modificado, más los intereses de mora que acarrea el hecho de no cancelar dentro de la fecha límite de pago conforme a la normatividad.

Ahora y atendiendo que su deseo es llegar a un acuerdo de pago, se le comunica el Acuerdo N° 002 de 2022 mediante el cual la empresa establece rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b). El **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2022.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

USUARIO PROPIETARIO:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.*

USUARIO NO PROPIETARIOS:

Además de los anteriores requisitos

- *Carta de autorización del propietario del inmueble*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada*

*Con los anteriores requisitos más la consignación del **20% de cuota inicial**, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12 o 24 meses según elección del suscriptor y/o usuario.*

Conforme a lo anterior, lo invitamos para que se acerque a nuestra instalación en sede administrativa para que sea atendido por nuestro personal de atención al usuario a fin de realizar el trámite correspondiente que se ajuste a sus condiciones económicas teniendo en cuenta que el trámite solicitado no puede realizarse a través de este medio pues este

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

requiere de requisitos evento que desee financiar o en su defecto la liquidación del descuento de los intereses si es por pago total.

Por otra parte, se le informa que los predios en comento actualmente tienen aplicado tarifa por predio desocupado para los periodos de diciembre de 2021, enero de 2022 (ya aplicados) y febrero de 2022. Por ello, se le sugiere en caso tal que continúen desocupados solicitar nuevamente tarifa mínima por predio desocupado para el servicio de aseo a mediados del mes de abril de 2022 para los próximos periodos, teniendo en cuenta que ésta solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es sólo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Bajo tales anotaciones, es importante ilustrarle que a la fecha su reclamación versa únicamente por los últimos cinco periodos facturados es decir, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado.

Respecto al código suscriptor N° **046556** por valor de \$178.510 pesos (anexo copia factura de enero de 2022), por ello, esta prestadora le pone de presente a efectos de dar cumplimiento al artículo 155 de la Ley 142 de 1994, que debe realizar el pago de los periodos facturados que no son objeto de reclamación y que corresponden a los periodos anteriores a los mencionados por valor de \$397.510 pesos, correspondiente a 14 meses de mora aproximadamente (se anexa factura de julio de 2021). No obstante a lo anterior y si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada para acudir a la interposición de los recursos de ley, se insta para que se acerque a nuestra entidad a efectos de generarle una factura con pago parcial, atendiendo que a la fecha nuestra entidad no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados. Igualmente, es pertinente sugerirle que de aquí en adelante debe acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados posteriores a la reclamación.

Respecto al código suscriptor N° **046557** por valor de \$216.200 pesos (anexo copia factura de enero de 2022), por ello, esta prestadora le pone de presente a efectos de dar cumplimiento al artículo 155 de la Ley 142 de 1994, que debe realizar el pago de los periodos facturados que no son objeto de reclamación y que corresponden a los periodos anteriores a los mencionados por valor de \$504.480 pesos, correspondiente a 14 meses de mora aproximadamente (se anexa factura de julio de 2021). No obstante a lo anterior y si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada para acudir a la interposición de los recursos de ley, se insta para que se acerque a nuestra entidad a efectos de generarle una factura con pago parcial, atendiendo que a la fecha nuestra entidad no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados. Igualmente, es pertinente sugerirle que de aquí en adelante debe acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados posteriores a la reclamación.

Así mismo, se le pone de presente que debido al artículo 1 de la **RESOLUCION CRA 955 DE 2021** que modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, la empresa inició la suspensión y/o corte del servicio público de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del peticionario por encontrarse el predio con código suscriptor N° **046556** desocupado, a un consumo de 0 mts3 en el periodo facturado de enero de 2022 si en cuenta se tiene que los anteriores periodos facturados solo se le facturó los cargos fijos conforme al artículo 90 de la Ley 142 de 1994, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **MODIFICA** la factura N° 6974263 del periodo facturado de enero de 2022 del código suscriptor N° **046556** a 0 mts3 de consumo, para un total a pagar de **\$576.020 pesos**, de conformidad a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del peticionario por encontrarse el predio con código suscriptor N° **046557** desocupado, a un consumo de 0 mts3 en el periodo facturado de enero de 2022 si en cuenta se tiene que los anteriores periodos facturados solo se le facturó los cargos fijos conforme al artículo 90 de la Ley 142 de 1994, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: En consecuencia, se **MODIFICA** la factura N° 6974959 del periodo facturado de enero de 2022 del código suscriptor N° **046557** a 0 mts3 de consumo, para un total a pagar de **\$720.680 pesos**, de conformidad a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: INFORMAR al peticionario el Acuerdo N° 002 de 2022 mediante el cual la empresa concede descuentos de intereses del 100% por pago total de la deuda o del 50% por pago parcial, conforme se expuso en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: INFORMAR al peticionario que la empresa a los predios referidos en los últimos cinco periodos facturados conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo le ha facturado conforme a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte cada uno de ellos, y atendiendo que están desocupados solo se les está facturando los cargos fijos, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

SEPTIMO: INFORMAR al peticionario que actualmente se les está aplicando tarifa por predio desocupado solo por concepto de aseo, en los periodos de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por ello, en caso tal que continúen desocupados debe realizar nuevamente tal solicitud a mediados de abril de 2022 para los próximos tres periodos, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS**, quien para el efecto puede citarse en la **TRANSVERSAL 2D N° 0W – 40 CASA 7 PISO 1 PORTAL DE TALAO** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la decisión de la E.S.P., e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”.

NOVENO: Se le comunica que los valores que no son objeto de reclamación en el código suscriptor N° **046556** corresponden a la suma de \$397.510 pesos, correspondiente a los valores facturados anteriores a los señalados conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago y/o allegar acuerdo de pago a efectos de interposición de los recursos de ley.

DECIMO: Se le comunica que los valores que no son objeto de reclamación en el código suscriptor N° **046557** corresponden a la suma de \$504.480 pesos, correspondiente a los valores facturados anteriores a los señalados conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago y/o allegar acuerdo de pago a efectos de interposición de los recursos de ley.

Con toda atención,








MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N° 022/2022

COPIA CONFIRMADA

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa